Contravención Ambiental N.° **200.32.24-193**
Auto N° 200-6-24-2100 *Fecha:* 14 NOV 2024

CORPORINOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Por medio de la queja impuesta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL- N° 06000000000000182166, radicada en Corporinoquia con el Número YO-2024-08004 del 20 de mayo de 2024 (fls 1-1), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) afectación por olores ofensivos y vertimiento al suelo por prácticas productivas relacionadas con porquerizas (...) inadecuada disposición de residuos sólidos (...)"

Que en atención al radicado No. YO-2024-08004 del 20 de mayo de 2024 en primera medida se ordenó la Indagación Preliminar N° 200.32.24-193 de fecha 11 de junio de 2024, se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos descritos por parte del interesado, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar la veracidad y establecer si esta es constitutiva de una infracción ambiental.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar N° 200.32.24-193 de fecha 11 de junio de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 10 de julio de 2024, se emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0834 del 13 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la*

Contravención Ambiental N.° **200.32.24-193**
Auto N° *Fecha:*

CORPORINOQUIA

200-6-24-2100 14 NOV 2024

ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar N 200.32.24-193 de fecha 11 de junio de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0834 del 13 de septiembre de 2024 del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

"La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, en atención a la Indagación Preliminar N° 200.32.24-193 del 20 de mayo de 2024, realizó visita técnica el día 10 de julio de 2023, al a fin de determinar la veracidad de los hechos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental, en el predio denominado Villa Rosa Blanca, ubicado en la vereda La Manga, municipio de Yopal, departamento de Casanare, en atención la denuncia presentada de manera anónima referente a: (..) "afectación por olores ofensivos y vertimiento al suelo por prácticas productivas relaciones con porquerizas, también se viene presentado mala disposición de residuos sólidos los cuales disponen sobre una laguna natural (...)".

Para el desarrollo de la visita se inicia un recorrido por el predio Villa Rosa Blanca, en donde se evidencia un proyecto porcícola, consistente en el levante y engorde de cerdos, la visita fue atendida por la señora Rosalba Rodríguez (propietaria del proyecto porcícola) quien nos dirige al sitio en donde se desarrolla la actividad porcícola, sobre las coordenadas geográficas WGS84 latitud 5°23'4.472" N y Longitud 72°13'34.874" W. Durante la verificación de los hechos se encontró lo siguiente:

Un área en donde están ubicados los corrales con dimensiones aproximadas de 2.5 metros de largo por 3.5 de ancho cada módulo, para un total de (3) corrales construidos en mampostería de ladrillo, madera, tejas de zinc, cada uno cuenta con sus respectivos comederos y bebederos automáticos; piso de concreto, dentro de los corrales se evidenciaron aproximadamente 8 cerdos lechones, raza Landrace.(ver fotografía No. 1 y2).

En lo referente al vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas del lavado de los módulos y del piso de concreto, son conducidas desde los corrales mediante un tubo de PVC de 6" que direccionan la porquinaza hacia dos cajas de inspección que cuenta con una malla en la parte superior, que funciona para retener la materia sólida, a esta caja está conectado un tubo de PVC de 6", que direcciona las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, hacia un pozo séptico, que cuenta con tapa en teja de zinc, para ser removida en el momento que el pozo se llene y extraer las aguas residuales, se observa que el pozo séptico esta recubierto de cemento, no se observan grietas en su estructura. (ver fotografía No.3 y 4).

Contravención Ambiental N.° **200.32.24-193**
Auto N° **200-6-24-2100** *Fecha:* 14 NOV 2024

CORPORINOQUIA

La materia solida retenida en la caja de inspección es retirada y tratada en una compostera para posteriormente ser utilizada como abono (compost). (ver fotografia No.5).

Se observa que el estado de la porqueriza presenta buenas condiciones de higiene, no se observa inadecuada disposición de residuos.

Se perciben olores propios de una piara y no se observa presencia de mosca doméstica en el lugar.

El agua par el uso doméstico y bebedero de los corrales es captada del acueducto veredal. Se observa almacenamiento de agua lluvia en canecas plásticas.

En el predio, se observa un galpón construido de manera artesanal, cuenta con cerramiento en malla plástica, columnas de madera y piso concreto, cubierto de cascarilla de arroz, dentro del corral se observan veinte (20) aves entre pollos y gallinas ponedoras, no se evidencia vertimiento al suelo, toda vez que se maneja cama blanda y de acuerdo a la información de la señora Rosalba Rodríguez, la tenencia de las aves de corral obedece a que es una ayuda para la alimentación y economía de la familia. En general las aves de corral (pollos y gallinas ponedoras) no están generando afectación a los recursos naturales. (Ver fotografia No. 6)."

CONCEPTO TECNICO

"La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el día 10 de julio de 2024, en atención a la Indagación Preliminar No. 500.32.24-196 del 11 de junio de 2024, en donde se puso en conocimiento ante CORPORINOQUIA, lo siguiente: (...) "afectación por olores ofensivos y vertimiento al suelo por prácticas productivas relaciones con porquerizas, también se viene presentado mala disposición de residuos sólidos los cuales disponen sobre una laguna natural" (...),durante la inspección técnica se determinó lo siguiente: El proyecto porcícola es de propiedad de la señora Rosalba Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No.40.514.1215 de Sarabena, esta actividad se está llevando a cabo en tres (3) corrales, construidos en mampostería de ladrillo, columnas en mader cada uno cuenta con sus respectivos comederos y bebederos, la cubierta es de teja de zinc, los modulos cuentan con piso de concreto; dentro de los corrales se evidencio 8 cerdos de levante y lechones, raza Landrace, el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas del lavado de los corrales cuenta con sistema de tratamiento, trampa de grasas y pozo séptico, en el momento de la visita no se evidencia ningún vertimiento al suelo, el agua utilizada para el proyecto porcícola es suministrada del acueducto veredal, se perciben olores propios de una piara, no se aprecia inadecuada disposición de residuos en ninguna área del predio, el corral para la cría de aves de corral cuenta con cama blanda (tamo de cascarilla de arroz), en general el área que se utiliza para cría y levante de cerdos y aves de corral, se observa en buenas condiciones de higiene, por lo tanto, no se puede indicar que se esté presentando un impacto ambiental negativo, razón por la cual no existe mérito para dar apertura una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que no se evidencio afectación ambiental, ni incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, por tanto, se remite la preliminar N° 200.32.24-196 del 11 de junio de 2024, a la Secretaria General de Corporinoquia, para el respectivo archivo, toda vez, que no se establecieron suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No 500.8.2.24-0834 del 13 de septiembre de 2024 por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos

Contravención Ambiental N.º **200.32.24-193**
Auto N° 200-6-24-2100 *Fecha:* 14 NOV 2024

CORPORINOQUIA

denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaria General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Preliminar N° 200.32.24-193 de fecha 11 de junio de 2024.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental N° 200.32.24-193 de fecha 11 de junio de 2024 sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar N. 200.32.24-193 de fecha 11 de junio de 2024 de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el articulo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.24-0834 del 13 de septiembre de 2024 parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Yancy Xiomara Ballesteros Ruiz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-392 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-365 de 2024